REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/22

En Madrid, a 24 de Octubre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· **CAJA RURAL AULA VALLADOLID - CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO (DHF066)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· **BALONMANO PROIN SEVILLA - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (DHB061)**

Sancionar al ENTRENADOR VICTOR MONTESINOS FERNANDEZ del equipo BALONMANO PROIN SEVILLA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con los artículos 33.a) y 34 del Reglamento de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas airadas y continuas a los árbitros, incluso invadiendo el terreno de juego y accediendo a la mesa de anotadores, lo que provoco su descalificación, desobedeciendo dicha sanción, al continuar dirigiendo el encuentro desde detrás del banquillo e incluso desde el acceso a los vestuarios, sin abandonar el terreno de juego.

El Comité desestima las alegaciones formuladas por el Club porque constituyen una versión de los hechos que no se corresponde con la realidad, acreditada no sólo por el contenido del acta, así como por las imágenes grabadas de los incidentes que han sido aportadas como prueba y que ratifican plenamente lo expresado por los árbitros..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes provocados por el público, junto con el entrenador y algunos jugadores del equipo que provocaron la paralización momentánea del encuentro, reanudado a los pocos minutos..

· **DÓLMENES ANTEQUERA - BARÇA ATLÈTIC (DHB067)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 5)

· **BM ROMADE - SAR RODAVIGO (PFA052)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que figuran impagados en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EEUROS (2.430 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

SE APERCIBE al Club de que, transcurrido el plazo concedido sin proceder al abono de la deuda, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, que incluye la pérdida del o los siguientes partidos oficiales hasta el total pago..

· **BERANGO URDULIZ ESKUBALOIA - SCHÄR COLORES ZARAGOZA (PFB052)**

Sancionar al Club BALONMANO URDULIZ, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **ATTICGO BM ELCHE - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD056)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primer participación incorrecta de una jugadora perteneciente al cupo adicional por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con PÉRDIDA DE 1 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la primer participación incorrecta de una jugadora perteneciente al cupo adicional por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **BM. SANTOÑA - LA FUENTE PEREDA (1MB056)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE DOSCIENTOS VEINTE EUROS (220 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente al encuentro 1MB014 tal y como figura en el área privada del Club, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente o en la anterior temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (850 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido el término concedido sin haberse procedido al pago, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

SE APERCIBE al Club que la falta de pago de la deuda reclamada, una vez transcurrido el plazo concedido, implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario que incluyen la pérdida del o los siguientes encuentros..

· **REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - CONGESA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA (1MB058)**

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **BALONMANO TARAZONA - ANAITASUNA (1MC057)**

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO GRACIA PEREZ del equipo BALONMANO TARAZONA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

· **HANDBOL SANT QUIRZE - MUBAK BM LA ROCA (1MD053)**

Sancionar al Club HANDBOL SANT QUIRZE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación

de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· **CH. SANT ESTEVE SESROVIRES - UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ (1MD055)**

Sancionar al JUGADOR MARTI ARNAU GARCIA del equipo UNIÓ ESPORTIVA SARRIÀ , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la realización de insultos a los componentes del equipo arbitral

.

· **CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS (1MD057)**

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· **LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA054)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· **GRANITOS IBÉRICOS CARBALLAL - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA055)**

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· **BALONMAN CULLEREDO - BALONMANO INGENIO (1MA057)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

6. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "C.D. GRUBAGAL"**

Visto que por el Comité Nacional de Competición se aplicó al Club **CD GRUBAGAL** el recargo del 20% previsto en el artículo 53.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, por importe de 531 €, (Acta 14) y habiendo quedado acreditado que dicho Club no tenía deuda pendiente por concepto de fondo arbitral, el Comite **ACUERDA:**

DEJAR SIN EFECTO y cancelar la imposición del recargo mencionado, corrigiendo el error material padecido, dado que dicho Club no tenía, en la fecha del acuerdo, deuda alguna pendiente de pago por el concepto de fondo arbitral,

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.
Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

ACC-241020024-175329